República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **1572**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1088251495** y la tarjeta de abogado (a) **No. 178921**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 18 de enero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 **2020 00550** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A en contra de JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ CARDONA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará pruebas de las representaciones con las que cuentan las personas que suscribieron los endosos contenidos en el pagaré base de la ejecución.

   Al tenor de lo establecido en los artículos 663, 640 y 661 del Código de Comercio.

2. Deberá indicar la tasa de cobro de los intereses de plazo pretendidos sobre el capital respaldado en el pagaré.

3. Allegará el certificado de vigencia de la escritura pública N° 5986 del 25 de noviembre de 2019 con una expedición inferior a 30 días.

NOTIFÍQUESE [1]

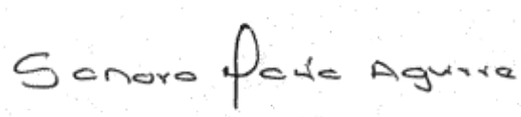

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171113318e0afeb35ea0eecd5b27dceadc4462f65131b37c5fcd01b8ee2cff85**
Documento generado en 18/01/2021 04:48:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 006 fijado el 19 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria